

4. YOPAL PAF-ATF-105-2014	<p>El proyecto requirió ajustar y complementar diseños de la PTAP y obras de protección ribereña. Así mismo, complementar estudios de riesgos.</p> <p>Adicionalmente fue objeto de reformulación que debió surtir trámite ante MVCT⁶².</p> <p>En el transcurso de la ejecución del proyecto se requirió trámite de servidumbres eléctricas, el cual inició el 6 de septiembre de 2018; según oficio No. 2019212433 de 2019-06-11, remitido por la Alcaldía de Yopal a la Gerente de Agua y Saneamiento Básico hay deficiencias en la calidad de la información (realidad del sector, levantamiento topográfico, estructuras existentes, linderos reales, permisos de la Gobernación del Casanare, entre otros) suministrada por contratista y FINDETER que dificultan el trámite para que la Alcaldía efectúe la gestión.</p> <p>Entre 2015 y 2017 la norma de</p>	<p>Deficiencias en la planeación y viabilización en componente técnico y ambiental implican suscripción de otrosies 4 y 5 que prorrogan el plazo en 6,5 meses y suspensión por 4 meses.</p> <p>La reformulación implicó suspensión de 8 meses, producto de la cual fue necesario prorrogar ejecución de Fase II en 9 meses.</p> <p>El trámite de servidumbres eléctricas evidencia deficiencias en el componente documental y en la coordinación que exige la aprobación de las mismas e implicó suscripción de otrosies 8 y 10 que prorrogan fase II en 5.5 meses.</p>
---------------------------	---	---

⁶² Suspensión No. 2 y sus respectivas prorrogas No. 1, 2 y 3.



reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) cambió y ello ocasionó que los diseños eléctricos inicialmente presentados (año 2015) deban ser ajustados y actualizados.

En el caso del proyecto de Yopal, respecto a la respuesta del MVCT, es preciso indicar:

1. Deficiencias en la planeación y viabilización:

Manifiesta el MVCT que el otrosí No. 4 suscrito el 31 de mayo de 2017, se justifica en la solicitud del contratista de prórroga por 2.5 meses para la fase II, argumentando entre otros la *"necesidad de ajuste y complementación de los diseños entregados por la construcción para la correcta ejecución de la PTAP y obras de protección ribereña"*.

En relación a la justificación del otrosí No. 5 suscrito el 9 de agosto de 2017, el ente auditado indica que previo a la suscripción, el contratista de obra expuso las razones que la justificaban y que la supervisión por parte de FINDETER la estudió y avaló y que correspondió *"a situaciones que se presentaron en el desarrollo de la obra y no a deficiencias en la viabilización del proyecto"*.

Contrario a lo indicado por el ente auditado, en el acta No. 369 del comité fiduciario realizado el 8 de agosto de 2017 en la cual se aprueba la suscripción del otrosí No. 5, se indica: *"SOLICITUD DEL CONTRATISTA: El contratista de obra, CONSORCIO AGUAS DE YOPAL, mediante comunicación CAY-0617-107 del 6 de julio de 2017, realizó la solicitud de prórroga al contrato de obra No. PAF-ATF-O-105-2014 por el termino de 4 meses, señalando la necesidad de realizar un ajuste y complementación a los diseños entregados para la construcción con el fin de garantizar la correcta ejecución y operación de la PTAP"*.

Lo anterior confirma que la prórroga de 6.5 meses otorgada mediante otrosí No. 4 y 5 obedeció a la misma causa o necesidad que no era otra que *"realizar un ajuste y complementación a los diseños entregados para la construcción con el fin de garantizar la correcta ejecución y operación de la PTAP"*.

Respecto a la respuesta presentada por el MVCT, se concluye que se presentaron falencias que tuvieron que ser ajustadas en el desarrollo del contrato, lo que confirma deficiencias en la planeación del proyecto, esto como resultado de la viabilización y aprobación en la cual primó la verificación documental en lugar del análisis técnico a nivel de detalle y profundidad, hecho que ocasionó el incumplimiento del plazo inicialmente establecido y la afectación a la comunidad, dando como resultado la no satisfacción oportuna de la necesidad inicialmente planteada.

Manifiesta el MVCT, que el proyecto se suspende el 18 de diciembre de 2017 para hacer reformulación técnica y financiera del proyecto y 2 meses⁶³ después se realiza visita para brindar acompañamiento técnico y establecer el estado de avance de la tercera reformulación; a partir del mes de marzo de 2018 se inician gestiones y reuniones para establecer compromisos de cada una de las entidades involucradas y finalmente se presenta el proyecto de la reformulación No. 3 ante el comité técnico el 25 de junio de 2018, el cual es aprobado en esta misma fecha. Seguidamente el municipio de Yopal solicita la cuarta reformulación que fue aprobada el 10 de julio de 2018 y finalmente se suscribe acta de reinicio el 18 de agosto de 2018.

En el numeral VIII de la respuesta se indica que *"FINDETER" no entregó al diseñador el documento de los soportes técnicos de todas las modificaciones de la PTAP en la fecha pactada y por lo tanto la EAAY y el diseñador no entregaron la respuesta al ente territorial de acuerdo al compromiso establecido*.

De lo anterior se concluye que las acciones adelantadas por el MVCT para la reformulación del proyecto no se realizaron de forma expedita y coordinada, toda vez que como se indicó anteriormente, 2 meses después de suspendido el contrato se iniciaron los trámites administrativos correspondientes.

Así mismo los trámites contractuales a cargo de FINDETER y del Patrimonio Autónomo tardaron 1 mes después de haberse tenido la aprobación de la cuarta reformulación llegando a reiniciar el contrato el 18 de agosto de 2018. De la misma forma se presentaron incumplimientos de los compromisos adquiridos por FINDETER, lo que retrasó el cumplimiento de parte de los demás entes involucrados.

De lo antes expuesto se concluye que los entes involucrados han actuado de forma tardía e incumpliendo sus compromisos adquiridos, lo que genera vulneración al principio de celeridad, coordinación, responsabilidad, eficacia y eficiencia que deben acatar entre los involucrados (MVCT, FINDETER, Patrimonio Autónomo y contratista de Obra), con el fin de garantizar la armonía y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y así llegar a lograr los fines y objetivos

3. Tramite de Servidumbres:

Indica el MVCT que el trámite de las servidumbres ha estado a cargo del Municipio de Yopal de acuerdo a la Cláusula 7 del Convenio 199 de 2014, el cual no ha logrado su consecución a pesar de los reiterados requerimientos.

Al respecto este ente de control no desconoce la responsabilidad del Municipio de Yopal respecto del trámite y obtención de las servidumbres, lo cuestionado en este tema son las deficiencias de calidad de la información que le ha sido entregada por parte del contratista de obra y de FINDETER al ente territorial para que este pueda adelantar el trámite de forma correcta y oportuna.

Dentro de las deficiencias se encuentran lo indicado en el oficio No. 2019212433 de 2019-06-11, remitido por la Alcaldía de Yopal a la Gerente de Agua y Saneamiento Básico de FINDETER en el cual se indica que la inoportunidad en el trámite de las servidumbres obedece a las falencias de la información (realidad del sector, levantamiento topográfico, estructuras existentes, linderos reales, permisos de la Gobernación del Casanare, entre otros).

En relación al oficio antes mencionado y a las falencias de la información, el MVCT no se pronunció.

²³ 23 de febrero de 2018.

Carrera 69 No. 44 - 35 piso 1 Código Postal 111321 PBX 5187000 Bogotá, D. C., Colombia
www.contraloria.gov.co



De lo antes expuesto se concluye que existe incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra y de FINDETER, lo que ha dado como resultado diversas prórrogas que afectan el normal desarrollo contractual y por ende vulnera los principios de celeridad, coordinación, responsabilidad, eficacia y eficiencia que deben atender las entidades involucradas.

También en el proyecto de Yopal, respecto a la respuesta de FINDETER, es preciso establecer:

1-2. Deficiencias en la planeación y viabilización en componente técnico y ambiental (...) y reformulación (...):

Manifiesta esta entidad que el proyecto fue estructurado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP S.A. "EAAAY" y viabilizado por el MVCT, "de modo que FINDETER no participó en la selección del terreno, ni en la determinación de la factibilidad del proyecto, ni en los diseños técnicos para la construcción de las obras".

Seguidamente realiza el recuento del desarrollo del Programa Agua para la prosperidad y así mismo indica que suscribió "Contrato interadministrativo No. 36 de 2012 para la prestación de la asistencia técnica y administrativa de los recursos para la construcción de las obras e interventoría correspondiente a los proyectos de agua y saneamiento básico (...) definidos por el MVCT, reiterando que son los entes territoriales los encargados de elaborar los estudios técnicos para la viabilización de los proyectos.

FINDETER, indicó que la asistencia técnica brindada es entendida como el "servicio mediante el cual se brindan labores de apoyo al cliente en el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en relación con programas o proyectos previamente viabilizados o priorizados por este (MVCT), en cuya realización FINDETER obra por cuenta y en interés del cliente, por medio de un acompañamiento en aspectos técnicos, administrativos, legales y financieros."⁶⁴

De acuerdo a lo anterior la asistencia técnica brindada por FINDETER en la etapa precontractual, no se entiende que debe limitarse únicamente a estructurar unos estudios previos y términos de referencia o pliegos de condiciones sobre estudios y viabilizaciones que pueden contener falencias, si ello ocurre estamos frente a una cadena interminable de errores que daría como resultado que los entes territoriales no cuentan con el soporte técnico que deben brindar el MVCT y FINDETER como entidades responsables del desarrollo del programa de aguas para la prosperidad.

De las respuestas presentadas por el MVCT, el Municipio de Yopal y FINDETER, se evidencia que cada una de las entidades se remite a endilgar la responsabilidad a las demás sin asumir la propia, desconociendo que han suscrito un contrato del cual se derivan diversas obligaciones y sobre los cuales han recibido un pago, pero aun así insisten en desconocer su corresponsabilidad (Artículo 113 Constitucional) en el desarrollo de estos proyectos y en las fallas que se han presentado en los mismos.

De lo antes expuesto, se concluye que las prórrogas, suspensiones y reformulaciones obedecen a deficiencias en la planeación, viabilización y la asistencia técnica brindada por FINDETER, asistencia técnica que se ha remitido a labores meramente administrativas.

3. Trámite de servidumbres eléctricas:

64 Explicación del concepto de asistencia técnica remitido por FINDETER mediante oficio No. 02 de 27/04/2019.

Carrera 89 No. 44 - 35 piso 1 Código Postal 111321 PBX 5187000 Bogotá, D. C., Colombia
www.contraloria.gov.co

83



Este ente de control no desconoce las obligaciones a cargo del Municipio de Yopal contempladas en el Convenio y así mismo los diferentes requerimientos realizados para la consecución de las servidumbres, lo cuestionado es que la información remitida por el contratista de obra y FINDETER para el trámite de las servidumbres no contó con los requisitos exigidos y la calidad necesaria para dar el respectivo trámite, lo que generó atrasos en el cumplimiento de los plazos y las obligaciones previamente pactadas.

Así mismo es claro que el Municipio de Yopal debía ser conocedor de sus obligaciones respecto al trámite de servidumbres, pero su eficiente labor dependía de la información a cargo del contratista de obra y de FINDETER, la cual contenía deficiencias que dificultaron los trámites.

FINDETER indica que estos trámites son de absoluta responsabilidad del municipio y que *"respecto de la información suministrada por el contratista y FINDETER, esta se efectuó con el único propósito de coadyuvar al municipio para que procediera a efectuar la contratación de los respectivos avalúos para las servidumbres eléctricas"*, no obstante desconoce que de acuerdo a lo contemplado en el contrato de obra, era responsabilidad del contratista: *"Acompañar, apoyar y asesorar integralmente a las entidades involucradas en el proyecto en la gestión de los trámites requeridos para la adquisición de los predios necesarios para la constitución del proyecto (...)"*⁶⁵, *"Asesorar a las entidades involucradas en la gestión de los trámites para la obtención de los permisos y licencias necesarios para la construcción del proyecto"*⁶⁶, *"Elaborar, tramitar y gestionar ante las entidades correspondientes, los documentos requeridos para obtener todos los predios, servidumbres, permisos y licencias ambientales, viales férreas, fluviales y demás necesarias para la ejecución del proyecto (...)"*⁶⁷ y *"Adelantar los acercamientos entre las autoridades municipales y los propietarios de los predios requeridos para la ejecución del proyecto"*⁶⁸.

De acuerdo a lo antes expuesto se concluye que la falta de coordinación interinstitucional y el incumplimiento de las obligaciones del contratista han conllevado a la suscripción de suspensiones y prorrogas reiteradas, las cuales no han permitido la entrega a satisfacción del proyecto.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la respuesta de la Alcaldía de Yopal, es preciso indicar:

1- 2. Deficiencias en la Planeación, viabilización del componente técnico y reformulaciones:

Si bien, el ente territorial manifiesta que el proyecto diseñado fue contratado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP – EAAAY, de acuerdo a convenio suscrito por esta empresa y el Departamento del Casanare, en el parágrafo de la cláusula décima cuarta del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero No. 199 del 12 de diciembre de 2014, se indicó que los estudios, diseños y demás documentos fueron aportados por el Municipio, por tal razón este ente territorial conoció y avaló los mismo, situación que no exonera de responsabilidad al ente territorial respecto a las fallas en la planeación del proyecto.

3. Trámite de servidumbres eléctricas:

El ente territorial contextualiza las situaciones que se han presentado respecto a la adquisición de servidumbres de la red eléctrica y confirma las deficiencias en la información presentada por parte del contratista de Obra y FINDETER, llegando a contar con la información correcta hasta el mes de diciembre de 2018; una vez el ente territorial obtuvo toda la información, inició los trámites administrativos y legales para la imposición de servidumbres.

²⁵ Numeral 3º Clausula Sexta.

²⁶ Numeral 5º Clausula Sexta.

²⁷ Numeral 11 - Clausula Sexta

²⁸ Numeral 13 - Clausula Sexta



De lo antes expuesto se concluye que existe incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra y de FINDETER, lo que ha dado como resultado diversas prórrogas que afectan el normal desarrollo contractual y por ende vulnera los principios de celeridad, coordinación, responsabilidad, eficacia y eficiencia que deben atender las entidades involucradas.

actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA⁹¹.

Resolución 500.41-12.0456 del 20 de abril de 2012 Por medio de la cual se establece el valor promedio regional de los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado para la ejecución de proyectos de reforestación que se adelanten como medida de compensación ambiental en la jurisdicción de CORPORINOQUIA⁹².

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012 suscrito entre el MVCT y FINDETER⁹³ se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 199 de 2014 entre el Fondo Adaptación, el Departamento de Casanare, la Empresa de Servicios Públicos de Casanare Acuatodos S.A. E.S.P., la Alcaldía de Yopal, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal – EAAAY EICE ESP y FINDETER.

El 2 de diciembre del año 2014, el MVCT viabilizó⁹⁴ el proyecto “*Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal – Casanare (construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare*”, con el fin de suministrar agua potable a toda la población de la ciudad de Yopal. La ejecución del proyecto busca asegurar el tratamiento del agua del sistema de acueducto, de tal forma que el índice de riesgo de calidad del agua - IRCA pase de nivel Medio a Sin Riesgo, y de no contar con capacidad de almacenamiento a tener una capacidad de 16.000 m³.

En el plan financiero viabilizado se describió un valor total del proyecto de \$68.165.551.744, el cual incluye la ejecución de las obras, la interventoría de las obras, la adquisición de predios, la gestión predial, gestión ambiental, gestión de

permisos, la provisión de gastos para trámites ambientales, gastos notariales, gastos de registro y el apoyo técnico durante la construcción.

La fuente de recursos para la financiación de este proyecto proviene principalmente del PGN-2014, Fondo Adaptación y Plan de Aguas para la Prosperidad – Plan Departamental de Agua de Casanare PAP – PDA Casanare.

El ejecutor del proyecto es FINDETER, en su calidad de Gerencia de Proyecto.

Posteriormente a través del patrimonio autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A – FINDETER, y el CONSORCIO AGUAS DE YOPAL, se suscribió el contrato PAF-ATF-105-2014, con el objeto de llevar a cabo la *“ejecución en dos (2) fases sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL – CASANARE (CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCIÓN HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE). (...); cuya fecha de inicio se dio el 30 de junio de 2015.*

En el clausulado de este contrato destaca: *Cláusula Segunda – MODELO DE CONTRATACIÓN. (...) Fase I. Gestión Predial y Ambiental. En esta fase el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá realizar la asesoría jurídica, técnica y financiera necesaria para la adquisición de los predios por parte del ENTE TERRITORIAL, así como para la obtención de permisos ambientales que sean requeridos por el proyecto para iniciar su ejecución, conforme las condiciones establecidas en los TdR de la convocatoria PAF-ATF-105-2014. (...)*

Cláusula Cuarta – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

(...) 1) La Fase I, Gestión Predial y Ambiental. Tiene un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$139.721.406 M/CTE), conforme a la oferta presentada por el CONTRATISTA. El sistema de pago del contrato para esta Fase y actividad es por PRECIO GLOBAL FIJO. En consecuencia, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la Fase I. (...)

(...) Para esta fase se ha previsto gastos reembolsables sobre los siguientes componentes:

- a. *Componente ambiental: se ha previsto un monto de hasta DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) para el pago de los laboratorios y ensayos de laboratorio que se requieran para el trámite y obtención de permisos y licencias ambientales, para la ejecución del proyecto.*

El contrato PAF-ATF-105-2014, surtió un proceso inicial de viabilización en el cual se estableció un plan financiero, tal como se expone a continuación:

Tabla No.24 Plan Financiero Viabilizado

COMPONENTE	NACIÓN MVCT PGN 2014 (\$)	NACIÓN FONDO ADAPTACIÓN (\$)	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CASANARE PAP-PDA			TOTAL (\$)
			NACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS (\$)	SGP-DPTO (\$)	SGR DPTO (\$)	
Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable	14.289.701.837	13.663.983.796	71.084.961	2.046.489.080	29.080.404.890	59.151.668.764
Puesta en marcha de la planta de tratamiento	801.760.680					801.760.680
Intervención	4.196.740.062					4.196.740.062
Adquisición de predios		3.226.922.000				3.226.922.000
Gestión predial, ambiental, de permisos, previsión de gastos de laboratorios, permisos ambientales, notariales y de registro		139.721.406				139.721.406
Apoyo técnico durante la construcción	250.000.000					250.000.000
Evaluación y seguimiento MVCT	398.738.812					398.738.812
TOTAL	19.936.940.591	17.030.632.202	71.084.961	2.046.489.080	29.080.404.890	68.165.551.744

Fuente: Oficio 2014EE0103582 MVCT Viabilización del Proyecto.

Edito: Equipo Auditor

El 29 de septiembre de 2015, el MVCT informó a FINDETER sobre la primera reformulación del proyecto en cuyo texto se aprobó: *"teniendo en cuenta que el Alcalde de Yopal mediante comunicación del 4 de agosto de 2015, dirigida a FINDETER, autorizó el pago de la factura No. 919 expedida por CORPORINOQUIA, correspondiente al trámite de los permisos y licencias requeridos para el proyecto del asunto, autorización que fue ratificada mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2015 con radicado No. 2015ER0103651. En este sentido, el alcance y el plan financiero ajustado para el proyecto fueron presentados y aprobados en el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión No. 48 del 29 de septiembre de 2015, realizando la correspondiente modificación en la aplicación de fuentes."*

Esta reformulación permitió que se trasladaran recursos entre componentes, incrementando en \$250.000.000 el monto asignado al componente Gestión

predial, ambiental, de permisos, previsión de gastos de laboratorios, permisos ambientales, notariales y de registro, como se observa en la tabla a continuación.

Tabla No.25 Plan Financiero Reformulación No. 1

COMPONENTE	NACIÓN MVCT PGN 2014 (\$)	NACIÓN FONDO ADAPTACIÓN (\$)	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CASANARE PAP-PDA			TOTAL (\$)
			NACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS (\$)	SGP-DPTO (\$)	SGR DPTO (\$)	
Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable	14.289.701.037	13.913.988.796	71.084.981	2.046.489.080	29.081.404.890	58.901.668.784
Puesta en marcha de la planta de tratamiento	801.760.680					801.760.680
Interventoría	4.196.740.002					4.196.740.002
Adquisición de predios		3.226.922.000				3.226.922.000
Gestión predial, ambiental, de permisos, previsión de gastos de laboratorios, permisos ambientales, notariales y de registro		389.721.406				389.721.406
Apoyo técnico durante la construcción	250.000.000					250.000.000
Evaluación y seguimiento MVCT	398.738.812					398.738.812
TOTAL	19.936.940.991	17.830.632.202	71.084.981	2.046.489.080	29.081.404.890	68.165.551.744

Fuente: Reformulación No. 1

Edició: Equipo Auditor

El 22 de diciembre de 2016 el MVCT comunicó a FINDETER en radicado 2016EE0121234 la aprobación de la segunda reformulación del proyecto⁹⁵, la cual modificó el plan financiero nuevamente, reduciendo en \$144.446.627 el monto del componente Gestión predial, ambiental, de permisos, previsión de gastos de laboratorios, permisos ambientales, notariales y de registro, como se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla No.26 Plan Financiero Reformulación No. 2

COMPONENTE	NACIÓN MVCT PGN 2014 (\$)	NACIÓN FONDO ADAPTACIÓN (\$)	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE CASANARE PAP-PDA			TOTAL (\$)
			NACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS (\$)	SGP-DPTO (\$)	SGR DPTO (\$)	
Construcción sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable	15.895.341.299	13.611.834.674	71.084.981	2.046.489.080	29.080.404.890	60.755.154.924
Puesta en marcha de la planta de tratamiento	801.760.680					801.760.680
Interventoría	2.591.099.800					2.591.099.800
Adquisición de predios		3.123.522.749				3.123.522.749

En la ejecución de este proyecto se han presentado cinco (5) reformulaciones, siendo la primera y segunda las que presentaron los ajustes en el plan financiero, que afectaron el componente Gestión Ambiental; las modificaciones referidas consistieron en primer momento a una adición de recursos y posteriormente se redujo la asignación presupuestal, dejando al proyecto finalmente con un monto de \$245.274.779 para la atención de estas actividades.

Cabe destacar que, desde la viabilización, se contemplaron recursos para la atención de los compromisos ambientales, prediales, notariales y demás asociados, siendo este componente el de menor valor en el plan financiero, contrastando con el amplio número de actividades.

Con el fin de validar el desarrollo de las actividades descritas en el componente señalado, fueron verificados los permisos ambientales tramitados ante las autoridades competentes, destacándose los siguientes:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la Resolución No. 0841 del 7 de junio de 2016 *“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, resolvió *“Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto “Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal – Casanare (...)*
(...) Parágrafo. El presente levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, se realiza para el área de intervención de 7,02 hectáreas del proyecto.”
- La Corporación Autónoma Regional – CORPORINOQUIA, otorgó permisos ambientales a través de la Resolución No. 50041-15-1648 del 19 de noviembre de 2015, entre estos:

“Artículo Primero. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal “EAAAY EICE ESP”, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

año a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.41.15-1648 del 19 de noviembre de 2015, entre otros actos administrativos otorgados a la EAAAY IECE ESP, indicando el incumplimiento de la obligación relacionada con la medida de compensación y donde se señala la sugerencia de apertura de un proceso sancionatorio por dicho incumplimiento a la EAAAY IECE ESP.

Sin embargo, aunque se observa en la respuesta el desarrollo de acciones encaminadas al seguimiento y vigilancia, no se han tomado decisiones contundentes para alcanzar el cumplimiento de las medidas de compensación y el resarcimiento del impacto ambiental causado por el proyecto.

De la respuesta dada por el municipio se destaca que el proceso de planeación del proyecto, fue precedido por un convenio interadministrativo celebrado entre la EAAAY IECE ESP y la Gobernación de Casanare y del cual se derivan dos contratos de consultoría y diseño, celebrados entre EAAAY IECE ESP y las firmas Hidráulica y Sanitaria, CHS S.A. cuyo objeto fue: "Elaboración del Estudio de Prefactibilidad, Factibilidad, Estudios y Diseño de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare" por valor de \$2.728.594.874 y el Contrato de Consultoría No. 0021.13 de marzo 20 de 2013, entre la EAAAY y JORGE ELIECER CASTELLANOS, para la Interventoría de diseños por valor de \$273.013.582,79, donde se estructuró el proyecto que posteriormente fue presentado al MVCT, indicando el municipio no haber participación en su formulación, por consiguiente no reconoce responsabilidad sobre las decisiones tomadas en dicho marco.

El municipio de Yopal, no hace un pronunciamiento frente al incumplimiento de la medida de compensación descrita en la observación.

De la EAAAY IECE ESP, titular del permiso ambiental y responsable directo de cumplir con la medida de compensación ambiental impuesta por la autoridad competente se obtuvo respuesta que ratifica el hecho de que no se ha dado cumplimiento a la medida de compensación y la dificultad en la financiación de la misma, planteando como alternativa el que todas las entidades involucradas en el proyecto acudan a aportar porcentajes que permitan su materialización. Los hechos descritos evidencian que las obligaciones derivadas de los permisos en materia ambiental no fueron tenidas en cuenta en la planeación del proyecto y en la estimación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a la medida compensatoria, por tal razón persiste el incumplimiento.

Adicionalmente, en los anexos suministrado por FINDETER se pueden evidenciar las solicitudes presentadas en 2016 y 2018, por la EAAAY IECE ESP al MVCT, en las cuales presenta los predios que posiblemente podrían tener viabilidad para el desarrollo de las medidas de compensación, sin embargo, esta acción no ha sido llevada a cabo y el incumplimiento se continúa presentando.

Debido a que no se encontró sustento que desvirtuara lo observado y a que no se ha dado cumplimiento a la medida de compensación impuesta en la Resolución No. 500.41.15-1648 del 19 de noviembre de 2015, se mantiene el hallazgo.